



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 116-2018/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

07 MAY 2018

VISTOS; El Informe N° 110-2018/GRP-402000-402100 de fecha 04 de mayo de 2018, el Proveído de Gerencia de fecha 04 de mayo de 2018 inserto en el Informe N°89-2018/GRP-402400 de fecha 04 de mayo de 2018, el Informe N°301-2018/GRP-GSRMH-40200-402420 de fecha 03 de mayo de 2018, el Carta N°027-2018/S-PMCZ de fecha 03 de mayo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Carta N°027-2018/S-PMCZ**, de fecha 03 de mayo de 2018, el Supervisor de la Obra "Construcción de Infraestructura de Defensas Ribereñas en la localidad de Nuevo Hualapampa, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba - Piura", Ing. Pedro M. Castillo Zavaleta, solicita Ampliación de Plazo Parcial N°02 del Servicio de Supervisión de la Obra antes indicada, por cuanto la misma se encuentra en ejecución;

Que, a través del **Informe N°301-2018/GRP-GSRMH-40200-402420**, de fecha 03 de mayo de 2018, el Sub Director de la División de Obras (Ing. Lewis Oscar Vilchez Flores), indica que efectivamente el plazo contractual del servicio de supervisión ha culminado por lo que atendiendo a que la obra se encuentra en ejecución, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171° numeral 171.3) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se solicita la aprobación de la ampliación de plazo del Contrato de Supervisión de la obra antes indicada, por el lapso de 20 días calendarios, el mismo que será contabilizado a partir del 04 de mayo de 2018 al 23 de mayo de 2018 (fecha hasta la cual se encuentra vigente el plazo contractual de la ejecución de la obra), precisando que, la presente ampliación de plazo no conlleva el reconocimiento de mayores gastos generales a favor de la supervisión;

Que, con el **Informe N°89-2018/GRP-402400**, de fecha 04 de mayo de 2018, el Director Sub Regional de Infraestructura (Ing. Rafael Hernán Velásquez Castañeda), luego de realizar la evaluación correspondiente comparte la opinión del Sub Director de la División de Obras, respecto de la aprobación de la Ampliación de Plazo N°02, por 20 días calendarios, precisando que será contabilizada desde el 04 de mayo de 2018 al 23 de mayo del 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171° numeral 3) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante proveído de fecha 04 de mayo de 2018, el Gerente Subregional dispone que la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal emita el documento resolutivo correspondiente;

Que, a través del **Informe N°110-2018/GRP-402000-402100**, de fecha 04 de mayo de 2018, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina por la procedencia de la ampliación de plazo solicitada; en virtud que la Dirección Subregional de Infraestructura, y Subdirección de la División de Obras, en su calidad de entes técnicos especializados, han otorgado la conformidad correspondiente a la ampliación de plazo N° 02 por 20 días



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 116 - 2018/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

07 MAY 2018

calendarios, conforme lo establece el Art. 171° numeral 171.3) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S N°350-2015-EF); plazo que será contabilizado desde el 04 de mayo de 2018 al 23 de mayo de 2018;

Que, al respecto, cabe indicar que, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que toda obra pública deberá contar con un inspector o supervisor de obra quien deberá permanecer en ésta de modo permanente, para verificar que el contratista ejecute la obra dentro de los parámetros de calidad, precio, plazo y obligaciones según las disposiciones establecidas en el contrato;

Que, en función a ello, el supervisor, a nombre de la Entidad, deberá aplicar un conjunto de procesos técnicos, legales y administrativos para controlar los trabajos efectuados por el contratista, velando de esta forma por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato. Es por ello que la normativa establece que el supervisor tiene como función principal la de controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista. Asimismo, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que puedan perjudicar la buena marcha de la obra, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el contrato, sin tener la posibilidad de realizar ninguna modificación o variación. De acuerdo a lo dispuesto, el contratista deberá de brindar al supervisor todas las facilidades necesarias para que pueda llevar a cabo su labor de forma satisfactoria;

Que, de acuerdo a ello, se desprende la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto de la existencia de una obra que se lleve a cabo al amparo de la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, lo cual se traduce en la dependencia de las labores del supervisor de obra en relación con la ejecución de la obra en sí;

Que, por ende, el evento que afecta la normal continuidad de la obra también afecta la continuidad de las labores del supervisor. Es así que el evento que afecta la ejecución de la obra puede originar posteriormente una ampliación de plazo, en cuyo caso la Entidad tendría que ampliar, además, el plazo de los otros contratos celebrados, vinculados directamente al contrato principal. Éste es el caso del contrato que la Entidad tiene celebrado con el supervisor de obra;

Que, en ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.3., del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "171.3.- En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal";

Que, en relación al plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse por la ampliación de plazo solicitada, cabe indicar que, de conformidad con el Artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones: "Ampliación del plazo contractual.- Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 116 - 2018/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

07 MAY 2018



las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (...);



Que, asimismo, es necesario precisar que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador del Informe N°301-2018/GRP-GSRMH-40200-402400-402420 de fecha 03 de mayo de 2018, y el Informe N°89-2018/GRP-402400 de fecha 04 de mayo de 2018, los cuales se presume han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee – contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales-, lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;



Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N°30225 y su Modificatoria Decreto Legislativo N°1341, Reglamentada por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria Decreto Supremo N°056-2017-EF, normas ampliatorias, Ley N° 30693 que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público, con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;



En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, Resolución Ejecutiva Regional N°018-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero del 2015, y la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 30 de diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de Plazo N° 02, por 20 días calendarios solicitada por el Ing. Pedro Marcelino Castillo Zavaleta, encargado de la Supervisión de la Obra: "Construcción de Infraestructura de Defensas Ribereñas en la localidad de Nuevo Hualapampa, distrito de Huarmaca, provincia de

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 116 - 2018/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

07 MAY 2018

Huancabamba - Piura", la cual será contabilizada partir del 04 de mayo de 2018 al 23 de mayo del 2018, conforme a lo expuesto en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución al Ing. Pedro Marcelino Castillo Zavaleta (Encargado de la supervisión de la obra), en su domicilio sito en: Urb. La Providencia Mz A Lote 7G - Piura, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase de conocimiento la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que correspondan de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba
Ing. ALVARO R. LÓPEZ LANDI
CIP. 94319
GERENTE SUBREGIONAL